

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00260-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **CÉSAR ALFONSO ALQUICHIRE JEREZ**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el término de traslado feneció, sin que fuera objetada; es por lo que este despacho de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 17 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2018-00774-00**, instaurado por **FINANCIERA COMULTRASAN**, a través de apoderada judicial, en contra de **ALEXANDER GONZALEZ COLMENARES**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que feneció el término de traslado, sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito, si no se observara que los intereses de plazo se da un valor muy superior; tasados a la máxima legal que van desde el 2 de junio de 2016, hasta la presentación de la demanda, febrero de 2019, no ejecutándose dicha liquidación conforme al mandamiento de pago, por lo que este despacho, no aprueba la liquidación del crédito allegada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 17 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00086-00**, instaurado por **RUTH ELENITH CÁCERES**, a través de apoderada judicial, en contra de **URBANO ANTONIO TRUJILLO RECALDE**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el término de traslado feneció, sin que fuera objetada; es por lo que este despacho de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 17 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda divisoria con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00370-00, instaurado por ROSALBA VALERO ÁLVAREZ, a través de apoderado judicial, en contra de JESÚS MARÍA BERTI SÁNCHEZ, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial que audiencia señalada para el 10 de agosto de 2021, a las 2:15 de la tarde, no se llevó a cabo, y teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado judicial del demandante y que está pendiente para llevar a cabo audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 409 del C G del P, y lo expresado en la contestación de la demanda, este despacho teniendo en cuenta que no es claro lo planteado para decretar la división, convoca a audiencia para decidir en ella si es viable la división o la venta de la cosa común, en caso de que la cosa no se pueda dividir, para lo cual se señala nueva fecha el próximo nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las dos y quince (2:15) de la tarde, cítese a las partes, con la advertencia que deben presentarse con las pruebas que pretendan hacer valer, ya que esta audiencia será virtual en el siguiente link.

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 17 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado **Nº.54-874-40-89-002-2014-00075-00**, instaurado por **INMOBILIARIA TONCHALA S A S**, a través de apoderado judicial, en contra de **DUNNY II DORIA NIÑO, MARYORI MONSALVE ALZATE, BLANCA MARGARITA ALZATE DE MONSALVE Y DUNY JOSÉ DORIA PEINADO**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, en atención a que se allega solicitud de desistimiento, sería el caso acceder a ello, si no se observara que el presente proceso fue terminado con auto de fecha 25 de julio de 2019, por desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, literal b del artículo 317 del C G del P, levantar las medidas cautelares, no condenar en costas y el archivo del proceso, por lo que la solicitud se hace inviable.

Igualmente, de conformidad con el artículo 75 del C G del P, téngase al doctor **RAMIRO OLIVELLA GUARÍN**, como apoderado judicial de **DUNNY II DORIA NIÑO**, en los términos y con las facultades otorgadas en escrito que se allega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 17 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2016-00623-00**, instaurado por **RUTH ELENID CÁCERES MONTAGUTH**, a través de apoderada judicial, en contra de **GLORIA ECHEVERRIA DAZA**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se pide nueva fecha para llevar a cabo la venta en pública subasta de bien, que haciendo el control constitucional, no se aprecia nulidad que afecte el trámite, que el bien está embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad con los protocolos establecidos en la Circular DESAJCUC20-217, del 12/11/2020 del C S J, y C G del P, y artículo 448 del C G del P, se procede a señalar el próximo veintitrés (23) de septiembre de 2021, a la 1:15 pm para llevar a cabo el remate del *bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-252708, de Villa del Rosario, Norte de Santander, de propiedad de la señora GLORIA ECHEVERRIA DAZA, CC No. 60.404.816, avaluado la suma de ciento treinta y ocho millones ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y un pesos con veinte centavos m/l (\$138.088.861.20), será postura admisible el que consigne el 70% de esta cantidad, audiencia será virtual y la plataforma que se utilizará para la diligencia de remate será teams en el siguiente link. Cítese.*

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>.

igualmente, por secretaría incorpórese la presente diligencia en el microsítio web que posee este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial **“Cronograma de Audiencias”**, para acceso y consulta de los interesados. los microsítios web de todos los Despachos Judiciales de la jurisdicción pueden ser consultados en el **Directorio de MICROSITIOS WEB**, designado para este despacho.

Líbrense el aviso de remate correspondiente, artículo 450 C G DEL P, en el cual se deberá incluir la identificación plena del bien objeto de la cautelar; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, colocando el link, aviso que puede ser reclamado en el correo institucional de este despacho en, gmonteig@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Se avisa a las personas interesadas en hacer postura para el remate que la diligencia será llevada a cabo por la plataforma Microsoft Teams, como se dijo, y por ello se deberá enviar la postura al correo electrónico del Juzgado, : j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, la cual deberá estar en un documento en formato PDF, cifrado que solo pueda ser abierto al momento de la diligencia con el código que proporcione el postulante, aquello con el fin de que la postura sea totalmente reservada y que solo tenga conocimiento de ella el ofertante, en razón al sobre cerrado que establece nuestras normas procesales que no han sido modificadas, además, deberá proporcionar en el mismo correo que adjunte la postura en documento cifrado sus datos y el correo electrónico para poder remitirle el enlace para ingresar a la diligencia de remate. .

El postulante deberá cumplir con todos los protocolos señalados, so pena de no tener en cuenta su postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

*El presente auto se notifica por estado hoy
17 de agosto de 2021, de conformidad con
el artículo 295 del C G del P.*

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho la presente demanda de restitución de inmueble arrendado con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00104-00, instaurada por **MARÍA EUGENÍA SUÁREZ SALCEDO**, obrando a nombre propio, en contra de **HECTOR HORTA VARGAS Y FABIOLA PEREZ ORJUELA**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial que la designada acepta su cargo, es por lo que téngase como curadora ad – lítem de los demandados **HECTOR HORTA VARGAS Y FABIOLA PEREZ ORJUELA**, a la doctora **YOREIMA DELGADO BUSTAMANTE**, quien acepta el mismo, ejerciéndolo a su leal saber y entender, y manifestará que no está impedida. En cuanto a que se envíe copia de la demanda para contestación de la misma; teniendo en cuenta que el presente proceso es físico, no está digitalizado, se requiere a la obrante en causa propia demandante, para que lo envíe al correo yoreimadb2011@gamil.com, de la designada, o en su efecto, solicitarlo en secretaria; el término comenzará a correr desde el momento que se acredite con pantallazo, la fecha en que se envía la demanda a la curadora designada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 17 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00543-00**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S. A**, a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS MARIO CORREA**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se pide se nombre nuevo curador ad litem, es por lo que se designa como nuevo curador ad litem del demandado CARLOS MARIO CORREA, a la doctora YURLEY ANDREA DUARTE BARBOSA con domicilio en la Ciudad de Cúcuta, ubicada en la Calle 6 #12-71 Loma de Bolívar, correo electrónico andrea_05_98@hotmail.com celular 3232278315. Comuníquese por el medio más expedito, informando que debe manifestar su aceptación a más tardar dentro de los cinco días siguientes a su notificación y/o el oficio puede ser reclamado en el correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 17 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez escritos con cargo al proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2019-00723-00**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de, **EDUARD ENRIQUE LOPEZ PEDRAZA**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que feneció el término de traslado, se pide se apruebe el avalúo, este despacho imparte su aprobación por valor de ciento quince millones cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos m/cte (\$115.045.850,00), que igualmente se pide se fije fecha de remate se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la venta en pública subasta de bien, que haciendo el control constitucional, no se aprecia nulidad que afecte el trámite, que el bien está embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad con los protocolos establecidos en la Circular DESAJCUC20-217, del 12/11/2020 del C S J, y C G del P, y artículo 448 del C G del P, se procede a señalar el próximo treinta (30) de septiembre de 2021, a la 1:15 pm para llevar a cabo el remate del *bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-148783, de Villa del Rosario, Norte de Santander, de propiedad del señor EDUARD ENRIQUE LOPEZ PEDRAZA, CC No. 19.710.999, avaluado la suma de ciento quince millones cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos m/cte (\$115.045.850,00), será postura admisible el que consigne el 70% de esta cantidad, audiencia será virtual y la plataforma que se utilizará para la diligencia de remate será teams en el siguiente link. Cítese.*

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

igualmente, por secretaría incorpórese la presente diligencia en el micrositio web que posee este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial “**Cronograma de Audiencias**”, para acceso y consulta de los interesados. los micrositios web de todos los Despachos Judiciales de la jurisdicción pueden ser consultados en el **Directorio de MICROSITIOS WEB**, designado para este despacho.

Librese el aviso de remate correspondiente, artículo 450 C G DEL P, en el cual se deberá incluir la identificación plena del bien objeto de la cautelar; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, colocando el link, aviso que puede ser reclamado en el correo institucional de este despacho en, gmonteig@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Se avisa a las personas interesadas en hacer postura para el remate que la diligencia será llevada a cabo por la plataforma Microsoft Teams, como se dijo, y por ello se deberá enviar la postura al correo electrónico del Juzgado, : j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, la cual deberá estar en un documento en formato PDF, cifrado que solo pueda ser abierto al momento de la diligencia con el código que proporcione el postulante, aquello con el fin de que la postura sea totalmente reservada y que solo tenga conocimiento de ella el ofertante, en razón al sobre cerrado que establece nuestras normas procesales que no han sido modificadas, además, deberá proporcionar en el mismo correo

que adjunte la postura en documento cifrado sus datos y el correo electrónico para poder remitirle el enlace para ingresar a la diligencia de remate. .

El postulante deberá cumplir con todos los protocolos señalados, so pena de no tener en cuenta su postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 17 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso entrega del Tradente al Adquirente con radicado **Nº.54-874-40-89-002-2019-00055-00**, instaurado por **HAI DI RODRÍGUEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **ADONAY BARAJAS GARZÓN**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 75 del C G del P, téngase como apoderado sustituto de la doctora **YAJAIRA ANDREA VICUÑA PÉREZ**, al doctor **RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRON**, en los mismos términos y con las facultades otorgadas a la primera.

En cuanto al expediente, vuelve y se le reitera a la accionante, ya se le había informado en auto anterior, que el expediente no está digitalizado, físico, por lo tanto para acceder a este, debe solicitarlo en el correo institucional del despacho, [notij02prmvilladelrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:notij02prmvilladelrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co), previo el pago del arancel judicial.

Así mismo, como se pide nueva fecha, es por lo que *de conformidad con los artículo 372 y 373 del C G del P, se señala el próximo catorce (14) de septiembre de 2021 a dos y quince (2:15) de la tarde, para llevar a cabo continuación de diligencia de trámite. Cítese a las partes con la advertencia que al momento de la realización de la audiencia, deben tener las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, ya que esta audiencia será virtual en el siguiente link. Cítese.*

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 17 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho demanda ejecutiva singular con radicado **No. 54-874-4089-002-2021-00331-00** seguido por **CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ**, actuando mediante apoderado judicial, en contra de **YAJAIRA ROSA CHACON, LEONARDO ALBERTO CALDERON GUTIERREZ, JHON JAIRO CALDERON GUTIERREZ y JORGE ELIECER VILLALOBOS CALDERON**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C G del P, téngase al doctor **EDWARD FABIAN LATORRE O**, como apoderado judicial de **YAJAIRA ROSA CHACON Y LEONARDO ALBERTO CALDERON GUTIERREZ**, en los términos y con las facultades otorgadas en escrito pide que se allega.

Igualmente de conformidad con el artículo 301 del C G del P, téngase como notificados por conducta concluyente a los demandados señores **YAJAIRA ROSA CHACON Y LEONARDO ALBERTO CALDERON GUTIERREZ**, a partir de la notificación del presente auto, y para el traslado que se pide, por secretaría envíese dentro de los tres días siguientes, al correo Latorre.abogadocivil@gmail.com, art 91 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 17 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso de pertenencia con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00350-00**, instaurado por **CARMEN GLADYS JAIMES ROJA**, a través de apoderado judicial, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE VÍCTOR DIONICIO ANGULO QUIÑONEZ**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial que el designado acepta su cargo, es por lo que téngase como curadora ad – litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE VÍCTOR DIONICIO ANGULO QUIÑONEZ**, al doctor **WILSON GABRIEL PINEDA PEÑARANDA**, quien acepta el mismo, ejerciéndolo a su leal saber y entender, y manifestará que no está impedido. En cuanto al traslado que se pide, por secretaría envíese copia de la demanda para contestación de la misma; teniendo en cuenta que el presente proceso está digitalizado, al correo wilson-p.p@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 17 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00609-00**, seguido por **CENTRAL DE INVERSIONES CISA, CESIONARIA del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, S. A y BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderados judiciales, en contra de **FERNANDO ALVAREZ PINZÓN**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

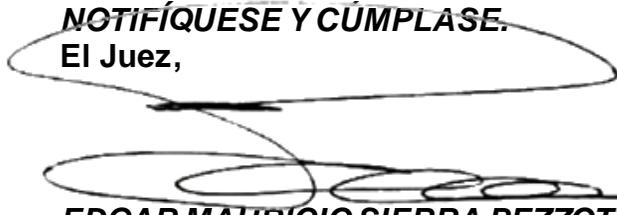
Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C G del P, téngase a la doctora **EMMA STEFFENS PÁEZ**, como apoderada judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES CISA, CESIONARIA del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, en los términos y con las facultades otorgadas en escrito pide que se allega.

Igualmente, y que se pide copia del expediente, estando digital, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de este auto, por secretaria envíese al correo emmasteffens@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 17 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho proceso de nulidad de registro civil de nacimiento, con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00179-00, seguido por **ALBERTO ORDOÑEZ RAMÍREZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **JORGE IVÁN ORDOÑEZ**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que la señora apoderada Defensora Pública, de la parte demandada, solicita impulso procesal, y se tenga el presente trámite como cosa juzgada, en razón a que la Corte Suprema Sala Casación Civil, mediante fallo de tutela de fecha 3 de octubre de 2012, anulo todo lo actuado del Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta, en donde se llevaba proceso por los mismos hechos objeto del presente trámite, y no se accedió a dicha nulidad, y el Tribunal Superior de Cúcuta, Sala Civil, que revocó esa decisión; es por lo que antes de tomar decisión, se requiere al Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta, para que informe a este despacho, la decisión tomada en su radicado 2011-00413-00, y allegue copia de la misma, ya que la Honorable Corte Suprema, decretó la nulidad de todo lo actuado, incluso la admisión de la demanda, y no queda evidenciado la decisión posterior tomada por el Juzgado Quinto de Familia, teniendo cuenta lo decretado por la Honorable Corte Suprema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 17 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00367-00**, instaurado por **BANCOLMBIA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **JENNY MILENA CACUA PÉREZ**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que la señora apoderada de la parte demandada presenta excusa la cual fue aceptada y motivo por el cual no se llevó a cabo audiencia el 11 de agosto de 2021 a la 1:15 pm, y pide nueva fecha; es por lo que se fija como nueva fecha, el próximo 15 de septiembre de 2021 a la dos y quince (2:15) de la tarde, para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C G del P, infórmese a las partes por el medio más expedito, advirtiendo que al momento de la audiencia deben tener a disposición las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso. Audiencia virtual link:

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 17 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se encuentra al despacho proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00162-00**, seguido por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** a través de endosatario en procuración para el cobro judicial, en contra de **JORGE ALBERTO NIETO LATIFF**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se allega notificación, es por lo que se procederá a proferir auto seguir adelante la ejecución.

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. a través de apoderado judicial, pretende con la presente acción ejecutiva, que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de **JORGE ALBERTO NIETO LATIFF**, por las siguientes sumas de dinero: con relación al pagaré número 99918298202, diecisiete millones trescientos veintitrés mil cuatrocientos veintinueve pesos m/l (\$17'323.429.00), por concepto de capital, más por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley (equivalente a una y media vez del interés corriente bancario), sometida a los límites máximos y a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co, modificado por la ley 510 de 1999 art. 111, sobre la suma de diecisiete millones trescientos veintitrés mil cuatrocientos veintinueve pesos m/l (\$17'323.429), desde el día seis(06) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y hasta que se produzca el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en el pagaré base de ejecución, que se condene en costas.

Fundamenta sus pretensiones en los siguientes hechos que se sintetizan así: que de conformidad con el contrato de mutuo comercial que consta en el pagaré número 99918298202, suscrito por **JORGE ALBERTO NIETO LATIFF**, el mencionado deudor se obligó a pagar solidaria e incondicionalmente la suma de diecisiete millones trescientos veintitrés mil cuatrocientos veintinueve pesos m/l (\$17'323.429), a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**, que en el mencionado instrumento, el suscriptor, **JORGE ALBERTO NIETO LATIFF**, se obligó a pagar solidaria e incondicionalmente a **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**, la suma recibida en mutuo con intereses, dentro del término y demás condiciones estipuladas en el citado documento, que ese término venció el 5 de marzo de 2021, y por ello cobrándose las cantidades estipuladas en las pretensiones.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 9 de abril de 2021, con el cual libra el mandamiento de pago, solicitado

*Del anterior mandamiento de pago, el demandado **JORGE ALBERTO NIETO LATIFF**, se notificó de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, cuando se allega diligenciado trámite, el cual se anexa, con constancia de envío el 21 de abril de 2021 a las 07:24:26, como mensaje de texto a su dirección electrónica, mayoreofrontera@yahoo.es - Jorge Alberto Nieto Latiff, con constancia de haberse abierto dicho correo, el 21 de abril de 2021, a las 08:00:24, dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, - no aparece contestación en el correo de este despacho- por ende no propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo*

En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo título valor pagaré, número, 99918298202, al cual, haciendo el respectivo estudio, se observa que reúne los requisitos generales de todo título valor y particulares para el mismo, artículos 621 y 709 del C de Co, constituyéndose así una obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente, y como se dijo, se observa que el demandado no propuso excepciones, pues no contestó la demanda; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de las demandantes, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: fíjese agencias en derecho, en la suma de novecientos cincuenta pesos m/l (\$950.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 17 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado Nº **54-874-40-89-002-2018-00491-00**, instaurado por **JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ SANTAFÉ**, a través de apoderada judicial, en contra de **SANDRA YANTEH PAVA PÁEZ**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

*Visto informe secretarial, se decreta requerir al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC"**, para que de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C G del P, expida a cargo de la interesada, el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente acción, de propiedad de la demandada señora **SANDRA YANTEH PAVA PÁEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 60.405.386, predio distinguido con el con código catastral 010200960007000, ubicado en el Municipio de Villa del Rosario en la K 11 6-58 Barrio Gramalote y matricula inmobiliaria No. 260-58464, comuníquese por el medio más expedito y/o librese el oficio correspondiente, el cual puede ser reclamado en gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co,*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 17 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2020-00067-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderada judicial en contra de **CONSTRUCTORES VARGAS Y ÁLVAREZ ASOCIADOS S.A.S & NATALIA ÁLVAREZ CORREA**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2021.
La secretaria,

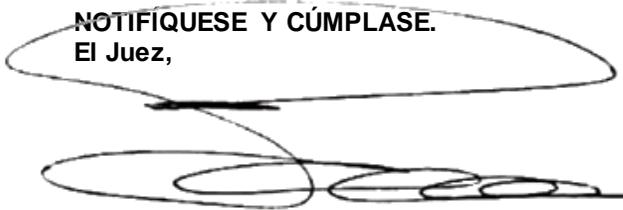
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 76 del C G del P, se acepta la renuncia del doctor **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S A**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 17 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez solicitud con cargo al proceso de pertenencia con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00723-00**, instaurado por **CARMEN YOLIMA ORTEGA CONTRERAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **GERMÁN ORTÍZ ÁLVAREZ**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial que la designada acepta su cargo, es por lo que téngase como curadora ad – litem de **GERMÁN ORTÍZ ÁLVAREZ** y las personas indeterminadas, a la doctora **CARMAN LIBRADA CUERVO ARDILA**, quien acepta el mismo, ejerciéndolo a su leal saber y entender, y manifestará que no está impedida, el traslado corre a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 17 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N°. **54-874-40-89-002-2016-00518-00**, instaurado por **ZORAIDA BUITRAGO PEÑA**, a través de apoderada judicial, en contra de **ÁNGEL DAVID SÁNCHEZ MANCERA**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C G del P, téngase como apoderado sustituto del doctor **GERSON PÉREZ SOTO**, al doctor **JOHAN ALEXIS GIRALDO ACEVEDO**, con las mismas facultades otorgadas al primero, como apoderado de la señora **ZORAIDA BUITRAGO PEÑA**, parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 17 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la demanda ejecutiva singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2017-00166-00, instaurado por **URBANIZACIÓN VICTOR PÉREZ PEÑARANDA “EL CUJI”**, a través de apoderada judicial, en contra de **ÁLVARO JOSÉ GÓMEZ HURTADO**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

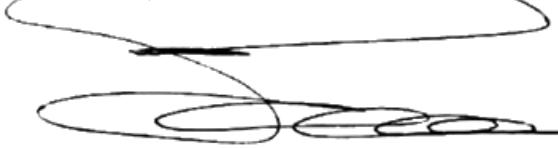
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Sería el caso acceder a tener como apoderado al designado, si no se observara que el señor Víctor Julio Trimiño Mora, no tiene poder de postulación, al no cumplir con lo establecido en artículo 73 del C G del P, y no ser abogado, (no lo acredita), ya que como lo señala dicho artículo, al ser de mínima cuantía el presente proceso, el demandado puede actuar en dos casos, por sí solo, o a través de apoderado abogado legalmente autorizado; por lo que no se accede a tener como apoderado a Víctor Julio Trimiño Mora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 17 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se encuentra al despacho escrito con el que subsana la presente demanda ejecutiva hipotecaria radicada N.º **54-874-40-89-002-2021 - 00029 - 00**, propuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, a través de apoderada judicial, en contra de **OMAR ORLANDO ORTEGA ARIAS**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

*Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 601 del C G P, se decreta el secuestro del bien inmueble ubicado en carrera 8 # 11-31, Conjunto Residencial Villa Real, barrio La Palmita, vivienda número 1, Villa del Rosario, Norte de Santander con matrícula inmobiliaria número 260-240663, inmueble de propiedad del señor **OMAR ORLANDO ORTEGA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 5531596, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de Villa del Rosario, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades para nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00). Despacho comisorio reclamar en gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 17 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2017-00596-00**, instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL TAMARINDO II PH**, a través de apoderado judicial, en contra de **JESÚS ORLANDO BERMUDEZBELTRAN**, informando que se encuentra para su trámite. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se allega memorial del apoderado de la demandante, con facultad para recibir, de conformidad con el artículo 461 del C G P, se decretará la terminación por pago total de la obligación y las costas, levantar las medidas cautelares, ordenar entrega de títulos, y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2017-00596-00**, instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL TAMARINDO II PH**, a través de apoderado judicial, en contra de **JESÚS ORLANDO BERMUDEZ BELTRAN**, por pago total de la obligación y las costas, y lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, desembargo de cuentas, al momento de librar el oficio constatar que no haya remanentes. Comuníquese por el medio más expedito y/o los oficios pueden ser solicitado por el interesado para su materialización en el correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: HACER ENTREGA, títulos si existieren al demandado, como lo pide el apoderado de la demandante.

CUARTO: ARCHIVASE el presente trámite, una vez cumplido lo ordenado, en los numerales anteriores, dejando la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 17 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2021-00381

El BANCO DE BOGOTA identificado con NIT 860002964-4, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de OMAR ALEJANDRO LUNA MENDOZA identificado con C.C. No 1.094.240.612.

Revisada la actuación, tenemos que tanto del acápite de la competencia y cuantía, el aquí demandante manifiesta que: *"por el domicilio del demandado, cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación es usted competente"*.

Así mismo se puede observar que el pagare fue creado y su lugar de cumplimiento es el municipio de Pamplona.

De igual manera, del acápite de identificación de las partes y de las notificaciones, la parte actora manifiesta que el demandado tiene como domicilio el municipio de Pamplona.

Por lo anterior, está claro que fue a elección del demandante que se tramite la demanda en el lugar de cumplimiento de la obligación y del domicilio de las partes, esto es el municipio de Pamplona – Norte de Santander, conforme con lo establecido en el numeral 3º artículo 28 del C. G. P., Así las cosas, este Juzgado carece de competencia para avocar el conocimiento de la misma por consiguiente, es del caso ordenar el rechazo de plano de la demanda, y ordenar el envío a los Juzgados Civiles Municipales de Pamplona (REPARTO) para lo de su competencia.

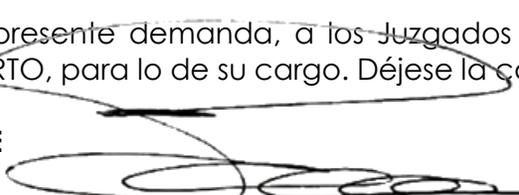
En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda, a los Juzgados Civiles Municipales de Pamplona N/S – REPARTO, para lo de su cargo. Déjese la constancia de rigor.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 17 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**REF: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 2021-00382**

FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT 901.128.535-8, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de LUIS ALFONSO PEREZ TARAZONA Y PATRICIA URIBE CARVAJAL.

Revisado el plenario se observa que presenta un vicio que impiden su admisión como es que, del preámbulo y del acápite los hechos de la demanda, se observa que aportan como número de identificación de ambos demandados la cedula de ciudadanía No. 60.413.252.

De igual manera del acápite de los hechos y las pretensiones se tiene que, se solicita se libre mandamiento de pago por valor de "TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.110.416) por concepto de capital" como se puede observar el valor en letras es diferente al valor en números, si bien es cierto en estos casos prevalece el valor en letras, pero, no menos cierto, es que del pagare aportado tenemos que es diferente al valor pretendido en letras, por lo cual se hace inviable librar mandamiento de pago.

Por lo anterior este despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del C. G. del P., dispone a inadmitir la demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días a fin de que la subsane, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por lo dicho en la parte motiva de este Proveído.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 17 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: No. 2021-00385

CONDominio CONJUNTO CERRADO EL RECREO Propiedad Horizontal identificado con Nit 901204966-4, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de BLANCA ZORAIDA MANOSALVA RODRIGUEZ identificada con C.C. 60.365.306

Revisado el plenario tenemos que del documento arrojado a la demanda, con el cual se pretende iniciar la acción compulsiva, se desprende que el mismo reúnen los requisitos del Artículo 422, 430 y 431 del C.G. del P. y los exigidos en el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

Los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a BLANCA ZORAIDA MANOSALVA RODRIGUEZ pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al CONDOMINIO CONJUNTO CERRADO EL RECREO, las siguientes sumas.

UN MILLON SEISCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.616.338), por concepto de capital, (cuotas de administración desde el mes de junio de 2020 al mes de julio de 2021) vertidos en la certificación expedida por el administrador, más los intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota de condominio y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera.

SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$72.720) por concepto de cuota extraordinaria del mes de febrero de 2020.

Mas las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: NOTIFICAR a BLANCA ZORAIDA MANOSALVA RODRIGUEZ, de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN como apoderado judicial del demandante conforme y por los términos del memorial poder a el conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 17 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: MATRIMONIO

RAD: No. 2021-00386

Se encuentra al Despacho la solicitud de matrimonio civil de WILSON ANDRÉS PÁEZ PÉREZ Y CARMEN EMILSE ORTIZ LEÓN, en razón a que reúne los requisitos de ley se procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de matrimonio civil de WILSON ANDRÉS PÁEZ PÉREZ Y CARMEN EMILSE ORTIZ LEÓN.

SEGUNDO: TENGASE como testigos a MARLIN RAMIREZ Y WILLINTON ORTIZ.

TERCERO: FÍJESE fecha para la celebración del matrimonio civil, para el día tres (3) de septiembre de 2021 a las 02:30 pm, la cual se realizara virtualmente, cítese a los contrayentes informándoles que deben estar presentes junto con sus testigos.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 17 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2021-00387

Se encuentra al Despacho para decidir el proceso Ejecutivo, impetrada por COGUASIMALES SERVICE S.A.S. identificado con Nit. 900469704-5 a través de apoderado judicial, contra NUBIA STEFFANNY CAMPOS PAIPA, identificada con C.C. 1.090.429.171 y LUIS MIGUEL PABÓN CAMPO, identificado con C.C. 1.090.528.332

Revisada la actuación, tenemos que tanto del acápite de la competencia y cuantía, el aquí demandante manifiesta que: *“es Usted competente, Señor Juez, para conocer el presente proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía”*.

Así mismo se puede observar que el pagare fue creado en la ciudad de Cúcuta y su lugar de cumplimiento es la ciudad de Cúcuta.

De igual manera, del acápite de identificación de las partes, la parte actora manifiesta que ambos demandados tiene como domicilio la ciudad de Cúcuta

Ahora bien, del acápite de las notificaciones se tiene como lugar para notificar a los demandados la ciudad de Cúcuta.

Por lo anterior, está claro que fue a elección del demandante que se tramite la demanda en el lugar de cumplimiento de la obligación y del domicilio de las partes, esto es la ciudad de Cúcuta, conforme con lo establecido en el numeral 3º artículo 28 del C. G. P., Así las cosas, este Juzgado carece de competencia para avocar el conocimiento de la misma por consiguiente, es del caso ordenar el rechazo de plano de la demanda, y ordenar el envío a los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta (REPARTO) para lo de su competencia.

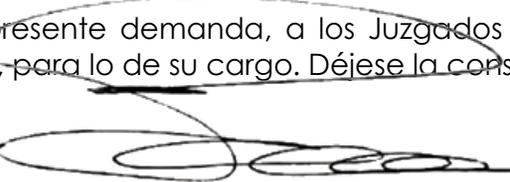
En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda, a los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta N/S – REPARTO, para lo de su cargo. Déjese la constancia de rigor.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 17 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: No. 2021-00388

CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL TAMARINDO P.H. ETAPAS III y IV, identificado con NIT. 900.120.761-6, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de RICARDO AYALA FLOREZ identificado con C.C. 91.263.463.

Del documento arrojado a la demanda, con el cual se pretende iniciar la acción compulsiva, se desprende que el mismo reúnen los requisitos del Artículo 422, 430 y 431 del C.G. del P. y los exigidos en el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

El auto y los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a RICARDO AYALA FLOREZ pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a la CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL TAMARINDO P.H. ETAPAS III y IV, la siguiente suma.

DOS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$2.607.000), por concepto de capital, (cuotas de condominio desde el mes de enero de 2019 a marzo de 2021) conforme a la certificación allegada. Más los intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota de condominio y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera.

CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$53.000) por concepto de cuotas extraordinarias del año 2019.

VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$20.000) por concepto de cuotas extraordinarias del año 2020.

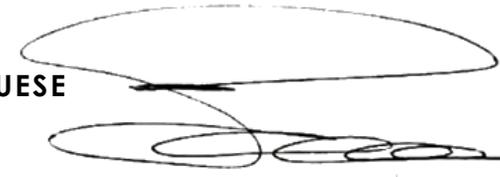
Mas las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: NOTIFICAR a RICARDO AYALA FLOREZ, conforme lo prevé el Artículo el Artículo 291 Y 292 DEL C.G.P., así como el Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES como apoderado judicial del demandante conforme y por los términos del memorial poder a el conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 17 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: No. 2021-00389

El BANCO DE BOGOTA identificado con NIT 860002964-4, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de MARIA HILDA ORTEGA TORRES identificado con C.C. No 60.337.809.

Revisado el plenario se observa que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 s.s. del C.G.P., del título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a MARIA HILDA ORTEGA TORRES, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al BANCO DE BOGOTA, la siguiente suma.

TREINTA MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$30.501.735) por concepto del capital, vertido en el pagare No. 60337809, Más los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de mayo de 2021 hasta su pago efectivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a MARIA HILDA ORTEGA TORRES de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado judicial del demandante, conforme y por lo términos del memorial poder a el conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 17 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: No. 2021-00390

CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL TAMARINDO P.H. ETAPAS III y IV, identificado con NIT. 900.120.761-6, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de YAJAIRA PATRICIA CADETE PEREZ identificada con C.C. 60.356.491.

Del documento arrimado a la demanda, con el cual se pretende iniciar la acción compulsiva, se desprende que el mismo reúnen los requisitos del Artículo 422, 430 y 431 del C.G. del P. y los exigidos en el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

El auto y los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a YAJAIRA PATRICIA CADETE PEREZ pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a la CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL TAMARINDO P.H. ETAPAS III y IV, la siguiente suma.

DOS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$2.607.000), por concepto de capital, (cuotas de condominio desde el mes de julio de 2020 a marzo de 2021) conforme a la certificación allegada. Más los intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota de condominio y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera.

VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$20.000) por concepto de cuotas extraordinarias del año 2020.

Mas las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: NOTIFICAR a YAJAIRA PATRICIA CADETE PEREZ, conforme lo prevé el Artículo el Artículo 291 Y 292 DEL C.G.P., así como el Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES como apoderado judicial del demandante conforme y por los términos del memorial poder a el conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 17 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2021-00391

JULIO CESAR GUERRERO CORREA identificado con C.C. 5.750.631 actuando mediante apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva, a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de LUIS ANTONIO GOYENECHÉ HIGUERA identificado con C.C. 88.130.170.

Revisado el plenario se observa que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 s.s. del C.G.P., del título valor arribado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

El oficio y el auto de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, El Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a LUIS ANTONIO GOYENECHÉ HIGUERA pagar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, a JULIO CESAR GUERRERO CORREA la siguiente suma de dinero:

QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000) por concepto de capital vertido en las letras de cambio No. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día de su causación y hasta el pago total de la obligación.

Por lo intereses de plazo desde el día 25 octubre de 2018 y hasta el vencimiento de cada una de las letras de cambio a la tasa máxima legal permitida.

LETRA DE CAMBIO	INTERÉS DE PLAZO	INTERÉS DE MORA
No. 6 \$800.000	25 octubre 2018 al 24 de abril 2019	Desde el 25 de abril de 2019
No. 7 \$800.000	25 octubre 2018 al 24 de mayo 2019	Desde el 25 de mayo de 2019
No. 8 \$800.000	25 octubre 2018 al 24 de junio 2019	Desde el 25 de junio de 2019
No. 9 \$800.000	25 octubre 2018 al 24 de julio 2019	Desde el 25 de julio de 2019
No. 10 \$800.000	25 octubre 2018 al 24 de agosto 2019	Desde el 25 de agosto de 2019
No. 11 \$800.000	25 octubre 2018 al 24 de septiembre 2019	Desde el 25 de septiembre de 2019
No. 12 \$800.000	25 octubre 2018 al 24 de octubre 2019	Desde el 25 de octubre de 2019
No. 13 \$800.000	25 octubre 2018 al 24 de noviembre 2019	Desde el 25 de noviembre de 2019
No. 14 \$800.000	25 octubre 2018 al 24 de diciembre 2019	Desde el 25 de diciembre de 2019
No. 15 \$800.000	25 octubre 2018 al 24 de enero 2020	Desde el 25 de enero de 2020
No. 16 \$800.000	25 octubre 2018 al 24 de febrero 2020	Desde el 25 de febrero de 2020
No. 17 \$800.000	25 octubre 2018 al 24 de marzo 2020	Desde el 25 de marzo de 2020
No. 18 \$800.000	25 octubre 2018 al 24 de abril 2020	Desde el 25 de abril de 2020
No. 19 \$800.000	25 octubre 2018 al 24 de mayo 2020	Desde el 25 de mayo de 2020
No. 20 \$800.000	25 octubre 2018 al 24 de junio 2020	Desde el 25 de junio de 2020
No. 21 \$800.000	25 octubre 2018 al 24 de julio 2020	Desde el 25 de julio de 2020
No. 22 \$800.000	25 octubre 2018 al 24 de agosto 2020	Desde el 25 de agosto de 2020
No. 23 \$800.000	25 octubre 2018 al 24 de septiembre 2020	Desde el 25 de septiembre de 2020
No. 24 \$600.000	25 octubre 2018 al 24 de octubre 2020	Desde el 25 de octubre de 2020

SEGUNDO: NOTIFICAR a LUIS ANTONIO GOYENECHÉ HIGUERA de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. MARIA EUGENIA SUAREZ SALCEDO, como apoderada judicial del demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 17 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.